ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE.
CONTRATISTA	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA
IDENTIFICACIÓN	NIT 800217497- 1
CONTRATO No	144-2026
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y PLANTA ELECTRICA A CARGO DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR PARTE DEL CENTRO DE SALUD Y UNA VEZ SE HAYA CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN
VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.000.000) A MONTO AGOTABLE
SUSCRIPCIÓN	SEGÚN FECHA DE APROBACION EN LA PLATAFORMA SECOP II. Y DE CONOCIMEINTO DE LAS PARTES.

Entre la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE,** identificada con el N.I.T. 900.058.218-3, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA SALAMANCA OSPINA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.423.796 De Bogotá D.C, de conformidad con el **Decreto de Nombramiento No. 143** del Despacho del Alcalde municipal de Ricaurte de Cundinamarca y **Acta de Posesión No. 002** ambos del **01 de Octubre de 2025,** facultada por las normas legales vigentes y quien para efectos del presente acto se denominará **EL CENTRO DE SALUD** o **EL CONTRATANTE,** por una parte y, por la otra, **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE COMBUSTIBLES LTDA** identificado con NIT 800217497- 1 Representada legalmente por **JULIO ALBERTO ARAQUE TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía número 12.554.284 De Santa Marta, actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** manifestamos que celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS Y PLANTA ELECTRICA A CARGO DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE RICAURTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A.- OBLIGACIONES GENERALES.

1. Cumplir y ejecutar cabalmente el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas, a la luz de las disposiciones legales vigentes.
2. Prestar el servicio con idoneidad, calidad y oportunidad, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el centro de salud de Ricaurte.
3. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los

respectivos comprobantes al supervisor del contrato. (art. 50 ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007).

5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del contrato.
6. Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación efectiva del servicio el informe de ejecución de actividades y una vez verificado por el supervisor realizar el cargue en la plataforma SECOP II.
7. Presentar previo a cada pago, informes de avance de cumplimiento de las obligaciones contractuales y cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato, informe final del mismo.
8. Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
9. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones previstas en las disposiciones nacionales y municipales que correspondan por la naturaleza y monto del contrato.
10. Suscribir las actas de inicio, terminación y liquidación del contrato.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual tendiendo de presente las condiciones y requisitos técnicos, legales y económicos previstos en el estudio previo y la propuesta allegada; cumpliendo con cada una de las obligaciones establecidas, el alcance y características del servicio.

2. El contratista se compromete a manejar y cobrar a la entidad únicamente el precio establecido en la resolución que, para el caso expida el Ministerio de Minas y Energía, durante el plazo de ejecución del contrato a suscribir, en este sentido las alzas respecto del precio pactado inicialmente en el contrato que se suscriba no podrán ser superiores a las autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución administrativa y en todo caso, estas deberán ser aprobadas por el supervisor del respectivo contrato.

3. El contratista debe contar en forma permanente con el tipo de combustible requerido por la entidad durante la duración del contrato y deberá garantizarse la prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas al día y los siete (07) días a la semana, durante la vigencia y/o plazo del contrato. El servicio debe ser suministrado únicamente en la estación del servicio señalada por el oferente en su propuesta

4. La estación donde se preste el servicio deberá tener al día los permisos legales para el funcionamiento del suministro de combustible tales como el uso del suelo, condiciones favorables de seguridad emitido por los bomberos, Cámara y Comercio, Impuestos Municipales, certificación de las entidades competentes encargada de la preservación del medio ambiente conforme al Municipio, póliza de seguro de responsabilidad civil.

5. Para garantizar el continuo suministro del combustible, el contratista deberá disponer de flexibilidad del servicio con medios alternativos como plantas eléctricas, para el suministro de combustible, cuando se requiera por la falta de energía necesaria para el funcionamiento de los surtidores.

6. Los empleados de la estación de servicio deberán verificar que la placa y kilometraje del vehículo antes del abastecimiento, con el fin de validar que el automotor autorizado sea de la propiedad de

la ESE Centro de Salud del Municipio de Ricaurte y se haga el registro en medio magnético o físico del control que se establezca con el supervisor del contrato.

7. Para el suministro de combustible destinado para las plantas eléctricas de propiedad de la ESE Centro de Salud., se llevará a la estación de servicios, las pimpinas para que sean llenadas. La persona designada para recibir dicho producto será puesta en conocimiento al contratista por el supervisor del contrato.

8. El suministro debe realizarse por autorización expresa y escrita por el supervisor del contrato, y estos documentos servirán de base para confrontar la información que reporta el contratista en la factura de venta.

9. Garantizar surtidores adecuados que garanticen el tipo y la medida exacta del combustible a despachar para cada vehículo.

10. El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible.

11. El combustible (gasolina corriente y ACPM), debe ser suministrado a través de estación de servicio ubicada en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca.

12. Indemnizar a la ESE Centro de Salud por los perjuicios que se generen por el retardo en el cumplimiento o por el incumplimiento del objeto pactado en el contrato y las obligaciones que se deriven del mismo.

13. Informar al supervisor del contrato cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.

14. Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que este obligado en virtud del contrato.

15. El producto (gasolina corriente - ACPM) y el servicio de suministro, debe efectuarse con alta capacidad técnica y de operatividad, además de corresponder a las exigencias técnicas y ambientales vigentes.

16. El contratista deberá poseer una estación de gasolina con una infraestructura, con disponibilidad de sitios adecuados para el tanqueo y el suministro de combustible debidamente acondicionados y que cuenten con todas las medidas de seguridad, tanto para el personal como para los bienes objeto de esta contratación.

17. Acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral y pago de aportes parafiscales de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, adjuntando los pagos efectuados. Igualmente se debe presentar la factura o cuenta de cobro a la empresa E.S.E Centro de Salud del Municipio de Ricaurte.

18. Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, la invitación y en la oferta presentada por el contratista, así como las que se deriven de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor estimado para efectuar la contratación es la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000°°) MCTE A MONTO AGOTABLE,** los cuales se encuentran incluidos en el Presupuesto de la Vigencia Fiscal de **2026** Según disponibilidad presupuestal 261-2026.

CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL COMBUSTIBLE: Como quiera que durante el plazo de ejecución del contrato los precios de los combustibles (gasolina y ACPM) pueden presentar variaciones en virtud de las disposiciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, el valor del suministro se ajustará conforme a los precios de referencia de venta al público que se encuentren vigentes al momento del suministro, de acuerdo con la circular que regule la materia. No obstante, en consideración a la carga tributaria municipal aplicable, el contratista podrá incrementar al valor regulado hasta en un máximo de **mil pesos ($1.000) por galón** sobre el precio de referencia vigente. En consecuencia, el valor unitario del combustible que se oferte y/o facture no podrá superar el precio de referencia vigente establecido por el Ministerio de Minas y Energía, más MIL PESOS ($1.000) por galón, como límite máximo permitido. En ningún caso podrá reconocerse un valor superior al aquí señalado. **Parágrafo 1.** Cuando durante la ejecución contractual se presenten variaciones en los precios de referencia, ya sea por incremento o disminución, el contratista deberá informar oportunamente al supervisor del contrato, adjuntando copia de la circular vigente que soporte el ajuste aplicado. **Parágrafo 2.** Las aprobaciones de los ajustes de precios se realizarán mediante actas parciales, en las que se actualizarán los precios con el porcentaje ajustado por el gobierno, en aras de preservar el equilibrio económico del contrato.

CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Centro de Salud efectuará pagos parciales conforme a la orden de pedido y el suministro efectivo del combustible por parte del CONTRATISTA a la E.S.E Centro Salud del Municipio de Ricaurte, lo cual será certificado por el Supervisor del Contrato. Para el trámite de cada pago, el contratista deberá aportar, como mínimo, los siguientes documentos: **a) Por parte del contratista: 1.** La radicación de la factura o cuenta de cobro. **2.** El pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales), y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación Familiar). - En cumplimiento a la legislación, el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **3.** Los soportes del suministro de combustible realizado durante el periodo a cobrar donde se evidencie de forma clara, la clase, Cantidad, valor unitario y total de los combustibles suministrados. **b) Por parte del Supervisor: 1.** Certificación y/o informe suscrito por el supervisor del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del suministro. **Parágrafo 1.** Ha de tenerse en cuenta que, en relación con los pagos parciales de combustible, los valores se modificaran –por galón- al alza o a la baja, de acuerdo con las directrices mensuales emanadas del Ministerio de Minas y Energía. **Parágrafo 2.** EL CENTRO DE SALUD**,** efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso los pagos estarán sujetos a la radicación de la factura sin objeciones, la aprobación por parte del supervisor del contrato, la suscripción del informe de supervisión y la **DISPONIBILIDAD EN EL PROGRAMA ANUAL DE CAJA (PAC) DE LA ENTIDAD.”**. **Parágrafo 3. Impuestos:** Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales, así: **Reteica** 1%. **Estampilla Adulto mayor** 4%. **Estampilla Procultura** 2%. Si factura electrónicamente adicionalmente se realizarán los siguientes descuentos: **Pro Deporte** 1%. **Justicia familiar** 2%. **Retención en la fuente** Tabla 2026. **Rete iva** Si aplica. **Parágrafo 4.** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **Parágrafo 5.** La **E.S.E CENTRO SALUD RICAURTE – CUNDINAMARCA** no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

CLAUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato estará sujeto a las apropiaciones presupuestales y será cancelado con cargo al **RUBRO** 2.1.2.02.01.003.02.01 *“Materiales (insumos aseo, Papelería, útiles escritorio y oficina, dotación de personal, combustible etcx)”*, según certificado de disponibilidad presupuestal No 261 del 21/07/2026.

CLÁUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contratista cumplirá con las obligaciones del presente contrato en el Municipio de Ricaurte.

CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista hace las siguientes declaraciones: A. Conoce y acepta los documentos del presente proceso contractual. B.- Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones de los documentos del proceso y recibió del Centro de Salud respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. C.- Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. D.- Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, ni conflicto de interés. E.- Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. F.- El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del centro de salud y una vez se haya cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: En virtud del contrato, el Centro de Salud se obliga a:

1. Brindar la información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor de este contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual los supervisores del presente contrato, darán aviso oportuno a LA EMPRESA, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
6. Asignar al supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Contratación de la E.S.E Centro de Salud del Municipio de Ricaurte.
7. Realizar la retención por concepto de estampillas de orden municipal y/o Departamental (si aplica) y las demás retenciones a que haya lugar al momento de realizar los pagos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Centro de Salud podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, el Centro de Salud podrá declarar la caducidad del contrato cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución de éste, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: El Centro de Salud por conducto del GERENTE de la Entidad, o quien hiciere sus veces, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1).- Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; 2).- Suscribir acta de inicio del contrato; 3).-

Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; 4).- Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; 5).- Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; 6).- Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 7).- Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; 8).- Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; 9).- Solicitar modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; 10).- Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye como requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el Centro de Salud; 11).- Sugerir al Centro de Salud, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del Centro de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y qué, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **Parágrafo primero:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Centro de Salud, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 núm. 7º de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo Segundo:** El contratista manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 190 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Ricaurte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- GARANTÍAS: El centro de salud de conformidad con lo estipulado en el Articulo 32 y 33 de la Resolución 082 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA ESE - CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA" y con el fin de minimizar los riesgos, para el presente proceso se hace necesario que el contratista constituya una póliza expedida por una compañía debidamente acreditada a nivel nacional con los siguientes riesgos.

TIPO DE RIESGO	CUANTÍA EXIGIDA	PLAZO EXIGIDO
Cumplimiento.	Por el 10% del valor del contrato	Por el plazo del contrato y 4 meses más.
Responsabilidad civil extracontractual	200SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: Si el contratista no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado al Centro de Salud para suscribir contrato con persona distinta

la cual reúna las calidades requeridas; 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo terminarlo; 3) TERMINACIÓN UNILATERAL: El Centro de Salud mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los casos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como en los demás eventos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- EXENCIÓN RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá vinculación laboral alguna con el Centro de Salud, así como tampoco tendrá derecho al pago de prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en el presente contrato, razón por la cual, el contratista será totalmente responsable del pago de estas.

CLÁUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En atención a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **Parágrafo primero:** La realización de forma extemporánea de los aportes a seguridad social dará lugar a la suspensión del contrato. **parágrafo segundo:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ello.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: Si el contratista incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar al Centro de Salud la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose los respectivos descuentos de los pagos que resulten a favor del contratista, descuentos que son autorizados con la suscripción del contrato, previa la declaratoria de incumplimiento al contratista por parte del Centro de Salud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y con observancia del procedimiento señalado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere **a)** La expedición del registro presupuestal. **b)** La expedición de las garantías por parte el contratista y posterior aprobación por parte de la entidad (Si se hicieron exigibles) **Parágrafo 1:** El acta de inicio se suscribirá una vez se cumplan los requisitos de ejecución del contrato. **Parágrafo 2:** En caso de incremento del valor del contrato y/o el plazo de ejecución el contratista deberá realizar la modificación y/o ampliación de las garantías dentro de los (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de adición y/o prórroga del contrato. (Si aplica).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente a las partes, los documentos presentados por el contratista, y los que se produzcan durante su desarrollo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO: Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es

administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA en la CALLE 4 No 14 B – 22 B/ / EL PESEBRE RICAURTE – CUNDINAMARCA y por parte del CONTRATISTA será la señalada en su perfil de SECOP II. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Diego Andrés Murillo García
Asesor Jurídico Externo